



Reglamento para la OPERACIÓN DE CUENTAS DE EXPEDIENTE SIMPLICADO (CES)

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1

COOPESERVIDORES en disposición a lo que dicta el Reglamento del Sistema de Pagos del BCCR. LIBRO XXXII PADRON DE CUENTAS (PAC), Cap. II, III, IV, V, VI y VII pone a disposición de las personas físicas asociadas CES-Conveniencia a la Cooperativa, un mecanismo transaccional denominado cuenta CES, las cuales son cuentas de régimen simplificado que permiten administrar efectivo, con requisitos de apertura simples y que además brindan acceso a los diferentes canales electrónicos que dispone la Cooperativa para la movilización del dinero.

Artículo 2

Los asociados CES-Conveniencia deberán ajustarse a las normas y procedimientos establecidos por COOPESERVIDORES en concordancia a lo establecido en el Reglamento del Sistema de Pagos del BCCR, LIBRO XXXII PADRON DE CUENTAS (PAC), Cap. II, III, IV, V, VI y VII y al Estatuto General de COOPESERVIDORES.

Artículo 3

Los asociados CES-Conveniencia podrán acceder a la página *web* transaccional, aplicaciones móviles o cualquier otro medio electrónico que ponga a su disposición la Cooperativa para visualizar sus saldos, movimientos, realizar transferencias desde o hacia las cuentas CES y cualquier otro servicio disponible.

CAPITULO II Apertura de la cuenta CES

Artículo 4

Las cuentas CES podrán:

- a) Ser abiertas únicamente por personas físicas.
- b) Presentar los requisitos que se indican en el artículo 9 del presente reglamento.

Artículo 5

La cuenta CES podrá ser abierta en cualquier momento del año, se podrá solicitar por medios electrónicos o en las sucursales, según lo establecido en el Capítulo III de Transaccionabilidad.

Si la cuenta CES se abre por un medio electrónico, podrá activarse hasta que un colaborador de la Cooperativa haya tenido a la vista y validado el documento de identificación del asociado, el cual, debe encontrarse vigente.

Asimismo, deberá registrar el cobro del aporte mensual capitalizable definido por la administración según lo estipulado en el REG4-SOL Reglamento para la Administración de la Persona Asociada.



Artículo 6

Se podrá abrir cuentas CES en colones y dólares para asociados CES-Conveniencia. Solo se permitirá aperturar una cuenta en cada modalidad.

CAPITULO II Niveles de asociado CES

Artículo 7

Habrá hasta dos niveles de asociado CES-Conveniencia de acuerdo con el rango transaccional:

- a) Asociado CES-Conveniencia Nivel 1: Persona física cuyos niveles de efectivo en cuentas de ahorro se encuentren dentro de un rango transaccional de \$1 a \$1.000.
- b) Asociado CES-Conveniencia Nivel 2: Persona física cuyos niveles de efectivo en cuentas de ahorro se encuentren dentro de un rango transaccional de \$1.001 a \$2.000.

CAPITULO III Transaccionabilidad

Artículo 8

COOPESERVIDORES establecerá un control de los niveles transaccionales de las cuentas CES, para realizar las clasificaciones establecidas en el Reglamento del Sistema de Pagos del BCCR, Capítulo V, artículos del 398 al 404.

Artículo 9

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Pagos del BCCR las cuentas CES serán solicitadas y administradas según las condiciones de la siguiente tabla:

Detalle	Nivel 1	Nivel 2
Monto de depósitos mensual promedio	De \$1 a \$1.000 o su equivalente en colones	De \$1.001 a \$2.000 o su equivalente en colones
Documento de identificación requerido (1)	Documento emitido por la autoridad nacional o pasaporte	Documento emitido por la autoridad nacional
Canal de apertura	Sucursales de Coopeservidores, Asesores financieros o página Web	Sucursales de Coopeservidores, Asesores financieros o página Web
Requisitos	Nombre, documento de identificación y teléfono móvil, boleta de afiliación conveniencia CES	Nombre, documento de identificación y teléfono móvil, boleta de afiliación conveniencia CES



(1) Coopeservidores permitirá la apertura para nacionales mayores de edad con cédula de identidad y para menores de edad la Tarjeta de Identificación de Menores (TIM), acorde a lo establecido en el estatuto general, art. 3, inciso g); para extranjeros únicamente se aceptará cédula de residencia permanente.

Artículo 10

Las cuentas CES no tendrán asociado ningún tipo de comisión o cargo. No obstante COOPESERVIDORES podrá establecer comisiones por las herramientas o servicios ligados a la cuenta, por ejemplo tarjeta de débito, transferencias u otros.

Artículo 11

El asociado CES podrá hacer uso de los diferentes servicios y productos que dispone la Cooperativa para la movilización del dinero: tarjeta de débito, *web* transaccional, aplicaciones móviles, cajas de sucursales u otros que en el futuro se pongan a su disposición.

CAPITULO IV Responsabilidades

Artículo 12

Es responsabilidad del colaborador para realizar la activación de la cuenta:

- a) Verificar la identidad de la persona que solicita una cuenta CES, teniendo a la vista el documento de identificación según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.
- b) Verificar que el aporte inicial al capital social se haya realizado.

Artículo 13

Es responsabilidad de la Gerencia de Canales:

- a) Supervisar los niveles transaccionales de las cuentas CES y en caso de identificar clientes que superen los niveles transaccionales definidos, invitarlo a trasladarse bajo la figura de asociado regular cumpliendo los requisitos establecidos en el REG4-SOL Reglamento para la Administración de la Persona Asociada.
- b) Realizar procesos que permitan la categorización de las cuentas, según los niveles indicados en el artículo 9 del presente reglamento.
- c) Establecer los mecanismos que permitan fiscalizar y administrar lo relacionado a este tipo de asociado.
- d) Informar al Proceso Servicios Solidarios la cantidad de asociados CES-Conveniencia que se ratificarán ante el Consejo para la contabilización de estos, en cumplimiento con lo que indica el artículo 41, inciso a) del Reglamento para la Administración de la Persona Asociada.



CAPITULO V

Del cierre de la cuenta CES

Artículo 14

COOPESERVIDORES procederá al cierre de la cuenta cuando el cliente CES-Conveniencia:

- a) Lo solicite de forma expresa.
- b) Fallece.
- c) Permanezca inactivo por más de seis meses consecutivos.
- d) Adicionalmente, la Cooperativa se reserva la potestad del cierre de cuentas cuando los niveles transaccionales no cumplan con lo establecido en el Reglamento del Sistema de Pagos del BCCR.

CAPITULO VI

Disposiciones finales

Artículo 15

Cualquier aspecto no contemplado en este reglamento será resuelto por el Director de Negocios de COOPESERVIDORES.